RESOLUCIÓN N° 661.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTICAMO Y SUPERMERCADOS LOS JARDINES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 16 de setiembre del 2019.

VISTO:

La Providencia Nº 1143/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo Nº 48/19, a la firma *HORTICAMO* y *SUPERMERCADOS LOS JARDINES*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTICAMO Y AL SUPERMERCADO LOS JARDINES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", ordenado por Resolución SENAVE Nº 795 de fecha 15 de noviembre de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Actuación SENAVE N° 0432 de fecha 27 de junio de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local del Supermercado Los Jardines, ubicado en el Barrio Villa Aurelia de la ciudad de Luque, a fin de verificar productos orgánicos, encontrándose los siguientes productos: orégano, ajo en hoja, lechuga pirati, certificadas por APRO y por Frutihortícolas "Ecoagro", además se ha encontrado producto ecológico como repollo morado de la marca HORTICAMO.

Que, por Acta de Actuación SENAVE N° 0433 de fecha 27 de junio de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local del Supermercado Los Jardines, ubicado en la ciudad de Fernando de la Mora, a fin verificar productos orgánicos, encontrándose productos de la firma Horticamo, como locote, coliflor, repollo morado y blanco, siendo indeterminadas su certificación.

RESOLUCIÓN N° 661.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTICAMO Y SUPERMERCADOS LOS JARDINES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, de las constancias de autos resulta que la firma certificadora APRO conforme a los informes emitidos por la Dirección de Agricultura Orgánica se encuentra legalmente habilitada por el SENAVE para el cumplimiento de dicha función, es decir sacando al mercado nacional los productos orgánicos con el nombre de Eco Agro, no a si la Empresa HORTICAMO.

Que, se ha podido constatar que la empresa HORTICAMO no se encuentra registrada ante el SENAVE para operar como tal, incurriendo a transgresiones de las normativas legales vigentes referente a la producción y comercialización de productos orgánicos, como así también el Supermercado LOS JARDINES por exponerlos a la venta, específicamente repollos morados y blanco, locotes y coliflor con designación ecológica de la marca "Horticamo", pero con certificación indeterminada.

Que, obra en el expediente el Dictamen Nº 1065/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma HORTICAMO y al Supermercado LOS JARDINES, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 4°, inc. e) y g), 10, 13, y 22 de la Ley N° 3481/08 *"De Fomento y Control de la Producción Orgánica";* de los artículos 13 y 22 del Decreto N° 4577/10 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3481/08 de Fomento y Control de la Producción Orgánica",* del Anexo A.6 y A. 10 de la Resolución SENAVE N° 670/13 *"Por la cual se establece y se Reglamenta el Sistema Participativo de Garantía en la Producción Orgánica de Origen Vegetal, así como sus Procesos en el Marco de la Ley N° 3481/08, de Fomento y Control de la Producción Orgánica y sus Reglamentaciones";* y de los artículos 6° y 31 inc. b) y c) de la Resolución SENAVE N° 665/14 *"Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 143/2011 del 04 de marzo de 2011 y se actualiza la reglamentación de los procesos de producción orgánica de origen vegetal en el marco de la Ley N° 3481/08 – Fomento y Control de la Producción Orgánica",* siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE Nº 795 de fecha 15 de noviembre de 2017.

Que, a fs. 24 de autos obra el A.I. N° 22/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma HORTICAMO y al SUPERMERCADO LOS JARDINES, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE Nº 795 de fecha 15 de noviembre de 2017; intima a las firmas sumariadas para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las

RESOLUCIÓN N° 661.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTICAMO Y SUPERMERCADOS LOS JARDINES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 22d e noviembre de 2017 a las firmas sumariadas, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 29 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Rubén Gómez en nombre y representación de la firma en representación de las firmas Los Jardines y Horticamo manifestando cuanto sigue: *"...En cuanto a los productos de la producción de HORTICAMO producidos por la firma Kokue Guasu de Mónica Ceuppens Quiñonez E.I.R.L., tenemos entendido que tienen referencia de ser productos ecológicos, en cumplimiento de los derechos fundamentales del consumidor a que nos obliga la ley 1334/98 de protección al consumidor y usuario, y específicamente entendemos que los proveedores deben dar a la oferta sus productos con información clara y precisa, correspondiendo al derecho a la información que tienen los consumidores potenciado su derecho a elegir y el derecho a la seguridad sin ningún producto que ponga en riesgo la consumición de los productos". Dentro de esta tesitura, es que cumpliendo con esta obligación legal de la ley 1334/98, es que se menciona en la comercialización de los productos HORTICAMO el proceso ecológico, y NO ORGANICO o BIOLÓGICO, ya que con ello se indica en su proceso productivo no llevan semillas de genética manipulada o transgénicas y sin utilizar en el proceso de obtención de hortalizas, agroquímicos o sustancias sintéticas, que tengan por efecto supuestamente "mejorar" los productos de la tierra. Y no sabemos qué otro concepto se puede dar a un producto cuyo cultivo o crecimiento siguen solamente los procesos naturales sin uso de agroquímicos o modificación genética. Sigue manifestando el representante de las sumariadas, que los productos ecológicos no tienen otras necesidades para exponerse en el mercado que la forma en que fueron expuestas por la firma HORTICAMO, que a nuestro criterio, la forma de producción ecológica, no quiere decir otra cosa sino que tener una trazabilidad y calidad desde su cultivo, procesamiento y comercialización, con buenas prácticas agrícolas en un proceso natural sin semillas manipuladas genéticamente y sin uso de prácticas agro – tóxicas. Todos los productos HORTICAMO, que en su modo de producción son puestos a la venta en nuestros supermercados, no precisan de ninguna certificación aunque cumplan exigencias de calidad agroecológicas, consecuentemente, con nuestra conducta que corresponde con la responsabilidad productiva de HORTICAMO, no es con el efecto de agregar un valor adicional por su forma de producción, porque nuestra responsabilidad se agota en tener productos que respetaron un proceso natural desde las semillas utilizadas, la tierra sin fertilizantes y otros procesos donde se requieren de elementos naturales".(Sic)*

Que, por Providencia de fecha 23 de marzo de 2018, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por las firmas HORTICAMO y Supermercado Los Jardines; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido sus domicilios en los lugares señalados; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la

RESOLUCIÓN N° 661.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTICAMO Y SUPERMERCADOS LOS JARDINES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 12 de abril de 2018, a las firmas sumariadas, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 52/56 de autos obran las audiencias testificales, de los señores Celestino Arriola, Richard Bernard y Vidal Ayala, quienes manifestaron que la firma Horticamo no utiliza agroquímicos en la producción de sus productos vegetales.

Que, a fs. 60 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado de fecha 20 de abril de 2018, se constituyeron en el local de la firma Supermercado Los Jardines, de las localidades de Luque y Fernando de la Mora, donde se constataron en las góndolas la existencia de productos vegetales expuestos a la venta, no así productos hortícolas ecológicos producidos por la firma Horticamo.

Que, a fs. 61 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado de fecha 20 de abril de 2018, se constituyeron en la parcela de la firma Horticamo, donde se constató que no cuenta con cultivo, puesto que el suelo estaba en una etapa para la siembra de productos vegetales de estación. Se adjuntan tomas fotográficas.

Que, por Providencia de fecha 11 de mayo de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a las firmas Horticamo y Supermercado Los Jardines, en legal y debida forma, habiéndose presentando las mismas a formular sus descargos correspondientes.

Que, por Providencia de fecha 29 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, por Memorando DICAO N° 288/18 de fecha 20 de diciembre de 2018, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, informa que la firma HORTICAMO no se encuentra inscripta en el registro del SENAVE como empresa certificadora.

RESOLUCIÓN N° 661.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTICAMO Y SUPERMERCADOS LOS JARDINES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, la Ley N° 3481/08 *"De Fomento y Control de la Producción Orgánica",* dispone:

Artículo 4°.- *"De las Definiciones: ...e) Certificación de Productos Orgánicos: Constituye una evaluación orientada para verificar la conformidad del cumplimiento d los requisitos establecido en la presente Ley y su reglamentación";...g) Certificadora: entidad acreditada para verificar los procesos de la producción orgánica, de conformidad con la presente Ley y su Reglamentación".*

Artículo 10.- *"De la Autoridad de Control: El Organismo Nacional de Acreditación (ONA) del Consejo Nacional de Ciencias Tecnológicas (CONACYT), es el responsable de la acreditación de las empresas certificadoras, previo dictamen de SENAVE y SENACSA según corresponda. El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), serán las autoridades responsables del registro, supervisión, control de los operadores y sistemas participativos de garantía de calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que establece la presente ley y su reglamentación".*

Artículo 13.- *"Del Registro de Operadoras y Certificadoras: Las autoridades de control de la presente Ley serán responsables de organizar y sistematizar el registro de operadores y certificadoras. Ninguna persona física o jurídica, nacional o extranjera, podrá operar o certificar productos orgánicos sin previa inscripción en dicho registro".*

Artículo 22.- "*De las Infracciones y Sanciones: La infracción o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, así como de cualquiera de las reglamentaciones técnicas que se emitan, será sancionada por las autoridades competentes, previa instrucción administrativa que garantiza al presunto infractor el derecho a la defensa. Serán consideradas infracciones, las siguientes conductas: i) Ejercer actividades de certificador a de productos orgánicos sin estar registrado oficialmente para ello y/o utilizar indebidamente el sello distintivo autorizado de producto orgánico".*

Que, el Decreto N° 4577/10 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3481/08 de Fomento y Control de la Producción Orgánica",* dispone:

Artículo 13.- *"Los productos orgánicos nacionales, deberán contar con el "Sello Paraguayo de Producto Orgánico", estar certificados por una certificadora, u otros sistemas de garantías, que cuenten con el registro respecto del SENAVE o SENACSA, según corresponda".*

RESOLUCIÓN N° 661.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTICAMO Y SUPERMERCADOS LOS JARDINES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 24.- *"El SENAVE y el SENACSA, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la aplicación de las sanciones, previstas por infracción e incumplimiento de la Ley N° 3481/08, previa instrucción de sumario administrativo".*

Que, la Resolución SENAVE N° 670/13 *"Por la cual se establece y se Reglamenta el Sistema Participativo de Garantía en la Producción Orgánica de Origen Vegetal, así como sus Procesos ene l Marco de la Ley N° 3481/08, de Fomento y Control de la Producción Orgánica y sus Reglamentaciones",* resuelve en su ANEXO A: *"Definiciones:*

A.6: De la Comercialización: la tenencia o exposición de productos para la venta, la entrega o cualquier otra forma de introducción al mercado.

A.10: Operador: cualquier persona física o jurídica que produce, transforma, manipula, fracciona, almacena, transporta o comercializa productos orgánicos".

Que, la Resolución SENAVE N° 665/14 *"Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 143/2011 del 04 de marzo de 2011 y se actualiza la reglamentación de los procesos de producción orgánica de origen vegetal en el marco de la Ley N° 3481/08 – Fomento y Control de la Producción Orgánica",* resuelve:

Artículo 6°.- *"Las empresas certificadoras que no cuenten con sus registros vigentes no podrán emitir certificados de producción orgánica. Asimismo las empresas operadoras que no cuenten con sus registros vigentes, no podrán realizar operaciones comerciales de productos orgánicos".*

Artículo 31.- *"Serán consideradas faltas y en consecuencia, pasibles de sanciones…b) ejercer actividades de certificador de productos orgánicos y/o utilizar indebidamente el sello de producto orgánico, sin estar habilitado oficialmente por el SENAVE;…c) incumplir las normas del sistema que puedan dar origen a fraudes en la producción y comercialización de productos orgánicos".*

Que, de las constancias de autos resulta que, funcionarios técnicos procedieron a la verificación del Supermercado Los Jardines de la ciudad de Luque, oportunidad en que se constató productos orgánicos consiste en orégano, ajo en hoja, lechuga pirati, certificadas por APRO y por Frutihorticolas "Eco agro", además se encontró producto ecológico como repollo morado de la marca HORTICAMO.

RESOLUCIÓN N° 661.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTICAMO Y SUPERMERCADOS LOS JARDINES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, igualmente, se verificó el Supermercado Los Jardines de la sucursal de Fernando de la Mora, constatándose productos orgánicos de la firma HORTICAMO, que son los siguientes, locote, coliflor, repollo morado y blanco, siendo indeterminada su certificación.

Que, a tal efecto se instruyó sumario administrativo a la firma HORTICAMO y SUPERMERCADOS LOS JARDINES, en el cual dentro del proceso administrativo se presentó el representante convencional de las firmas sumariadas, manifestando que los productos vegetales que estaban expuestos a la venta en el supermercado referido fueron producidos por la Horticamo, así también, que tales productos son el resultado de un proceso ecológico y no orgánico, es decir, que no utilizaron agroquímicos.

Que, la Ley 3481/08 "*De fomento y control de la producción orgánica*", determina que en el caso de productos orgánicos nacionales deberán contar con el sello paraguayo de producto orgánico, estar certificados por una certificadora, en este caso el SENAVE, quien emite el respectivo registro y se encarga de verificar los procesos de la producción orgánica, de conformidad con la presente ley y su reglamentación, por consiguiente la firma Horticamo y el Supermercado Los Jardines, han infringido las disposiciones de la Ley 3481/08 en concordancia con el Decreto N° 4577/10 artículo 13; Resolución SENAVE N° 670/13 Anexo A.6 y A.10; Resolución SENAVE N° 665/14 artículo 6°, conforme a las pruebas agregadas en autos.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 48/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma HORTICAMO por proveer productos orgánicos, en este caso al SUPERMERCADO LOS JARDINES, conforme al Acta de Fiscalización N° 0432 y 0433, sin que la misma se encuentre registrada, como productora y comercializadora de productos orgánicos ante el SENAVE, incurriendo de esta manera en transgresiones a la Resolución SENAVE N° 670/13 en el anexo A punto 6 y 10 y la Resolución SENAVE N° 665/14 articulo 31 inc. c. Asimismo, al SUPERMERCADO LOS JARDINES, por exponer productos orgánicos para la venta, sin contar con su registro como comercializadora de productos orgánicos, conforme a la Resolución SENAVE N° 670/13 en el anexo A punto 6 y la Resolución SENAVE N° 665/14 articulo 31 inc. c); y sancionar a las mismas conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

RESOLUCIÓN N° 661.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTICAMO Y SUPERMERCADOS LOS JARDINES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas ***HORTICAMO*** y ***SUPERMERCADOS LOS JARDINES***, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a las firmas ***HORTICAMO***, como productor orgánico y ***SUPERMERCADOS LOS JARDINES,*** por la comercialización de productos orgánicos, sin contar con sus respectivos registros ante el SENAVE, infringiendo lo dispuesto en la Ley 3481/08 *"De Fomento y Control de la Producción Orgánica",* en concordancia con el Decreto N° 4577/10 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3481/08 de Fomento y Control de la Producción Orgánica"*, artículo 13; el anexo A punto 10 y punto 6 de la Resolución SENAVE 670/13 *"Por la cual se establece y se Reglamenta el Sistema Participativo de Garantía en la Producción Orgánica de Origen Vegetal, así como sus Procesos ene l Marco de la Ley N° 3481/08, de Fomento y Control de la Producción Orgánica y sus Reglamentaciones"*, y del artículo 31 inc. c) de la Resolución SENAVE N° 665/14 *"Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 143/2011 del 04 de marzo de 2011 y se actualiza la reglamentación de los procesos de producción orgánica de origen vegetal en el marco de la Ley N° 3481/08 – Fomento y Control de la Producción Orgánica".*

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma ***HORTICAMO,*** con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma ***SUPERMERCADOS LOS JARDINES,*** con una multa de 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que

RESOLUCIÓN N° 661.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA HORTICAMO Y SUPERMERCADOS LOS JARDINES, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*", enlace: *http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html.*

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar